

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **06 NOV 2018**

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | RAMIRO SALGUERO TORRES                 |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG   |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2018-00195-00         |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 94, téngase por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

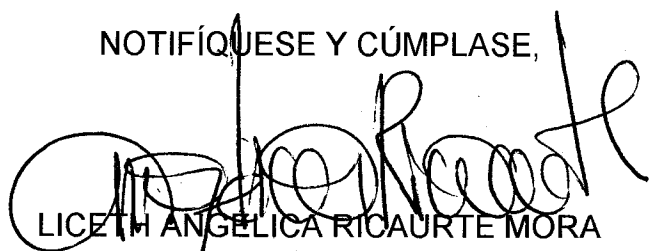


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y condiciones del poder otorgado, visible a folio 102.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 058 01 NOV 2018

  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaria